000402/2014

Comodoro Rivadavia, de noviembre de 2014.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados **"F. S. e I en autos: M., A. F. c/F. s/RECLAMO", Expte. N°1462/2013 s/apelación ley VII-22"**; Expte.N°402/2014, en trámite de apelación ante esta Alzada.

I.- A fs. 37 la parte actora, solicita se aclare la contradicción existente entre los considerandos y el resuelvo del fallo de fs. 28.

Advierte que se resuelve modificar parcialmente el punto 1) de la parte resolutiva de la Resolución N° 263/2014 de la ODC y fijar el monto de la multa impuesta por infracción a los arts. 13 y 17 de la Ley 24240 en la suma de pesos siete mil ($7.000) y en los considerandos, se lee "Por lo expuesto se resuelve modificar parcialmente el punto 1) de la parte resolutiva de la Resolución N° 263/2014 de la ODC y fijar el monto de la multa impuesta por infracción a los arts. 13 y 17 de la Ley 24240 en la suma de pesos cinco mil ($7.000)".

II.- A través del recurso de aclaratoria las partes pueden obtener que se depure la sentencia de errores materiales, oscuridades u omisiones de que adolezca, el mismo no puede utilizarse para que el tribunal vierta dos opiniones distintas en un mismo juicio (cfme. CNFed.Civ.yCom., sala II, 26/02/1998, LA LEY, 1998-C, 217; DJ, 1998-2-542; CSJ Sta. Fe, AyS, 96-312).

El instituto ha sido concebido para corregir cualquier error material, aclarar algún concepto oscuro, sin alterar lo sustancial de la decisión, o suplir cualquier omisión en que se hubiere

incurrido sobre algunas de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio.

Se ha dicho que los errores materiales de la sentencia se configuran cuando en la parte dispositiva se concluye resolviendo algo que contradice el razonamiento y la voluntad puesta de manifiesto por el juez en los fundamentos del pronunciamiento y en relación con la causa en cuestión, es decir, lo sentenciado no refleja o contradice lo que enuncia el pensamiento del magistrado al explicar los motivos (CNCiv, Sala I 29/4/97, ED 177-489).

Corresponde señalar que, resulta acertada la observación efectuada por el recurrente pero no alcanza ello para fundar un pronunciamiento distinto.

Por ello, en el caso corresponde aclarar que en realidad existió error en la manera en que el acto fue exteriorizado consignándose erróneamente en letras el monto por el que se imponía la multa al decidir acoger parcialmente el recurso. Todo ello con el alcance señalado en la parte resolutiva que por ésta razón no es dable modificar.

En consecuencia, se admite el recurso de aclaratoria de la sentencia interlocutoria N° 172/2014, al solo efecto de corregir las deficiencias de expresión señaladas en el último párrafo del considerando II) obrante a fs. 28.

Por ello, la **Sala B** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E:

1) Hacer lugar al recurso de aclaratoria interpuesto a fs. 37.

2) Tener por corregida la deficiencia de expresión en el último párrafo del considerando II) (fs.28).

3) Regístrese y notifíquese.

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2014
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIA